

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas.	FURRA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos, á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 26 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El art. 4.º de la ley de 27 de Febrero del corriente año, que regula el ingreso, ascenso y separación del personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, concede al Ministro la facultad de otorgar el ascenso á Inspectores de segunda y tercera clase y Secretarios de Comisaría y de Inspección, en dos turnos, de antigüedad el uno y por méritos reconocidos el segundo, entre quienes reunan además y previamente las condiciones que allí mismo se determinan.

Y no habiéndose después puntualizado sobre este interesante extremo, que conviene cuanto antes aclarar para que pueda, sin dudas ni ambigüedades, hacerse uso por el Ministro de la mencionada facultad;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que aparte de los casos en que por iniciativa del Ministro se anoten en el expediente personal de un funcionario el mérito ó servicio prestado que deba serle tenido en cuenta para los efectos del posible ascenso en ese turno, deben los funcionarios que se crean merecedores de tal consideración solicitarlo en instancia documentada, y haciendo presente cuantos datos y pruebas estimen oportunos; y

2.º Que de todas esas solicitudes se dé cuenta á la Junta á que se refiere el art. 6.º de la referida ley, para que, sin perjuicio de las facultades absolutas que aquélla atribuye al Ministro, oiga éste, con el carácter de consulta, el parecer de la mencionada Junta, anotándose después en el expediente personal del recurrente el acuerdo que se adopte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—*Cierva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 25 de Julio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la

forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Logroño y Figueras las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por

oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Baleares una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los

entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 11 de Julio.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2132

PESAS Y MEDIDAS

En diferentes ocasiones se han venido dictando por este Gobierno disposiciones al objeto de oponerse al empleo de denominaciones que no sean las del sistema métrico-decimal y sustituirlas por las legales. Es innegable que dicho objeto se hubiese ya conseguido si el comercio en general, y en especial los cosecheros, almacenistas y demás fabricantes al por mayor, hubieran facilitado el cumplimiento de la reglamentación vigente.

Mas, lejos de esto, continúan aplicándose las denominaciones de medidas antiguas, lo cual, además de infringir las disposiciones que rigen, es ocasionado á engaños y defraudaciones en las transacciones que se llevan á cabo, por no coincidir exactamente las cantidades á que aquellas se refieren con la equivalencia de las unidades métrico decimales; y dificultando la comparación de los precios unitarios de una misma substancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, anulan de este modo una de las más preciosas ventajas del sistema métrico-decimal.

Es, pues, de suma importancia el corregir estos abusos con tanto tesón, por lo menos, como el que se pone por los infractores en cometerlos, ya que de seguir arraigándose tan ilegales prácticas producirían, entre otros efectos, el de destruir para el comercio de buena fé las ventajas del sistema métrico; debiendo cesar estas infracciones que tienen su sanción penal en el Código vigente, apartados 3.º, 4.º y 5.º de su art. 592.

En su virtud, y conviniendo desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del antiguo sistema de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza por las del sistema métrico-decimal, evitando con ello los inconvenientes que acabamos de poner de manifiesto, me hallo decidido á que se cumplan con todo rigor las siguientes disposiciones, dictadas por la Dirección

general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 17 del actual:

1.ª Recordar á las autoridades locales que vigilen con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.ª Los fieles contrastes y sus ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan si el denunciado es reincidente, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciadores.

3.ª Los comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer la recepción de artículos con medidas antiguas ó haber transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas de los fieles contrastes respectivos, para una vez de purada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho, eleven el acta de denuncia á la autoridad competente.

Córdoba 23 de Julio de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2142

Número del expediente 6.438

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio A. Morales, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Julio de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Victoria*, de mineral plomo, sita en el término de Conquista y paraje conocido por dehesa de Minas, propiedad de doña Ana Torrico, que linda por Poniente con terreno de don Martín Torrico; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Julio de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una piedra de granito de un metro de altura que existe á cuatro metros próxima-

mente de la zahurda de la Toledana, en dicho paraje. Desde mencionado punto de partida se medirán al S. 40° O. 100 metros y primera estaca; de primera O. 40° N. 800 y segunda; de segunda N. 40° E. 400 y tercera; de tercera E. 40° S. 200 y cuarta; de cuarta S. 40° O. 200 y quinta; de quinta E. 40° S. 600 y sexta, y de sexta á primera 200 metros, que cerrarán el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 2142

Número del expediente 6.440

Hago saber: que por don Antonio Fernández y Hernández, vecino de Azuaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Julio de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejana y paraje que llaman dehesa de las Albarizas, lindando por sus cuatro puntos cardinales con dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Julio de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de 18 metros de profundidad enclavado en dicha dehesa, á unos 30 metros del regajo del Cochino, en la falda Sur del cerro llamado Castillo de la Floresta; desde él se medirán 700 metros al E., 300 al O. y 100 al N. verdadero y 100 al Sur, quedando determinado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2145

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en la Instrucción para el servicio especial de vigilancia sobre represión del contrabando de cerillas y fósforos, aprobada por Real orden de 20 de Junio último, ha sido nombrado, con fecha 18 de Julio, Agente de segunda clase, don Sixto Lobillo Herrera, para las provincias de Málaga, Córdoba, Jaén y Granada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 24 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 2144

TESORERÍA CONSUMOS

Al señor Alcalde de Baena.

Con fecha 11 del mes de Marzo último se ordenó al Alcalde de Baena que reuniera en sesión extraordinaria al Ayuntamiento de su presidencia para que los señores Concejales que lo constituyen pudieran subsanar las faltas que hubieran cometido por su demora en ingresar en el Tesoro público lo que adeudan por impuesto de consumos en el cuarto trimestre de 1907, y al mismo tiempo se le hacía presente que remitiera copia certificada del acta que produjera la referida sesión, y, sin embargo, á la hora presente no ha dado cumplimiento á lo que se le tiene interesado, á pesar de haber llegado á su poder la comunicación expresada, según consta en estas oficinas, por lo que he acordado que si en el término de cuatro días no realiza el servicio de que se trata, se le impondrá una multa, en la cuantía que determina la ley Municipal, con la que desde luego queda conminado, sin perjuicio de denunciar el hecho á los Tribunales ordinarios, á los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 24 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 2157

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente auxiliar para el Pósito de Zuheros, de esta provincia, á don Juan de Dios Diaz del Río, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 24 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 2040

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á todos y cada uno de los servicios interesados en la

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia recibidos durante la semana.

Sesión del día 14

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación á los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual, disponiendo que original se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se nombró auxiliar de la agencia ejecutiva de esta villa al vecino Antonio Cuevas Amo, disponiendo que por el señor Alcalde se proveyera de su nombramiento.

Sesión del día 28

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se tramiten todos los expedientes que soliciten los mozos del reemplazo próximo de 1909 para justificar el ignorado paradero de sus padres, abuelos ó hermanos, y que en su día pueden alegar la excepción 4.ª del art. 87 de la ley.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar un voto de confianza al señor Alcalde para que disponga y lleve á efecto las fiestas para solemnizar al apóstol San Pedro, patrón de esta villa, y que los gastos que se ocasionen sean abonados del presupuesto actual.

Se declararon partidas fallidas 1.020 cédulas personales de otros tantos individuos que resultan insolventes, importantes la suma de 2.510'40 pesetas, cuyas cédulas proceden del año pasado de 1907.

Fué aprobada la moción hecha por el Concejal don Manuel Merino y Merino, para que los vendedores de carne de ave puedan retirar estas á sus domicilios después de reconocidas en el matadero, y sacrificarlas en la plaza pública al ser puestas á la venta.

Sesión del día 18

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aceptar en todas sus partes el dictamen emitido por el señor Regidor Síndico en el expediente instruido á instancia del mozo Antonio González

Pérez, declarando el ignorado paradero por más de diez años de Juan González Ortega, padre de dicho mozo, disponiendo que se cumpla lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento.

Nueva Carteya 7 de Julio de 1908.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación municipal en el día de hoy.

Nueva Carteya 9 de Julio de 1908.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Ortega.

RUTE

Núm. 2148

Don Manuel Villén Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Rute 23 de Julio de 1908.—Manuel Villén Priego.

VILLARALTO

Núm. 2149

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el vigente Reglamento.

Villaralto 3 de Julio de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Palomero.

A D A M U Z

Núm. 2150

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 21 del actual ha sido encontrada, sin dueños conocidos, en la finca de este término nombrada «Mirador de Doña Loba», una caballería mayor, la cual queda depositada y á disposición del que justifique ser su dueño.

Adamuz 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Trevilla.

O B E J O

Núm. 2154

Don I defonso Daniel Padilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento

de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la contribución en el próximo ejercicio de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Obejo 23 de Julio de 1908.—I. Daniel Padilla.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2155

Don Fernando López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los contribuyentes puedan hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Fernán Núñez 22 de Julio de 1908.—Fernando López

BLAZQUEZ

Núm. 2159

Don Gabriel Rueda Tragillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este término en el año venidero de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez 26 de Julio de 1908.—Gabriel Rueda.

Núm. 2159

Hago saber: que terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en la regla 3.ª, letra F, de la Real orden de 20 de Enero de 1905.

Blázquez 26 de Julio de 1908.—Gabriel Rueda.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2151

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias del vecino de Bujalance don Miguel Navarro y Navarro, las cuales fueron hurtadas á la

caída de la tarde del día doce del actual, en ocasión de hallarse pastando en terrenos de la finca nombrada La Regua, del término de Adamuz, y caso de encontrarse las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente á la busea y captura del autor ó autores del hecho, los que de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por tal hecho.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio claro, de dos años, talla regular, rayado por el lomo.

Y una burra de cinco años, rucia oscura, con rastra negra, macho y tiene cinco meses.

CAZALLA DE LA SIERRA

Núm. 2147

Don Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, al procesado Rafael Montes Sánchez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de Córdoba, calle Rinconada, número diez, campo de la Verdad, natural de Priego, con instrucción, hijo de Francisco y Rosario, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que se presente en este Juzgado á emplazarlo en el samario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de una caballería á don Miguel Mejías Aranda, vecino de Constantina; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará reo.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea remitido á la cárcel de este partido y á la disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla de la Sierra á veinte y dos de Julio de mil novecientos ocho.—Angel Reguero.—El actuario, Eduardo Rodríguez.

RUTE

Núm. 2152

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Morente Algar, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, soltero, yesero, de diez y ocho años de edad y sin instrucción, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta

requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Málaga, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra él se ha dictado en causa que se instruye por robo de una escopeta á Bartolomé Onieva Igeño, vecino de esta villa de Rute, así como para recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de mencionado procesado Francisco Morente Algar, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Rute á veinte y dos de Julio de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 2085

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Agosto próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 16 de Julio de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

Hospital militar de Córdoba

Intervención

Núm. 2129

ANUNCIO

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Córdoba.

Hago saber: que debiendo procederse á la venta, en subasta oral, de setecientos ocho kilogramos de hierro viejo, se convoca por el presente á cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar á las nueve horas del día 7 de Agosto próximo, en el local que ocupa este Establecimiento en el cuartel de San Rafael.

Las proposiciones serán verbales, y si hubiese dos ó más iguales contendrán sus autores entre sí, durante diez minutos, por pujas á llana del tanto por ciento de la cantidad ofrecida.

Córdoba 18 de Julio de 1908.—Santiago Pérez Díaz.

2.º Depósito de caballos sementales

Núm. 2145

Anuncio

Debiendo ser vendidos en pública subasta, por pujas á la llana, cinco caballos de desecho que existen en este Depósito, se hace saber al público para que los que deseen tomar parte en ella concurren el día 4 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, al cuartel que ocupa este Cuerpo.

Córdoba 24 de Julio de 1908.—El Comandante mayor, Enrique Lora.—V.º B.º: El Coronel, Ortiz de Sarracho.

SUBASTA

El viernes 7 de Agosto, á las doce del día, tendrá efecto en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Alta de Santa Ana, núm. 3, la subasta pública de los lotes que estén campidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones es-

»tán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN
tes para guardas jurados.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.